

En la ciudad de La Plata, a los 21 días de marzo de 2007, siendo las 12.hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO. Comparecen los representantes del Estado Empleador y de la parte gremial.

Las partes, en el marco de la negociación paritaria dispuesta por Ley 13.552. y luego de aceptada por la parte gremial la propuesta de recomposición salarial formalizada por el Estado Empleador el 02 de marzo de 2007, la cual consta en el acta adjunta que a todo efecto forma parte de la presente, ACUERDAN:

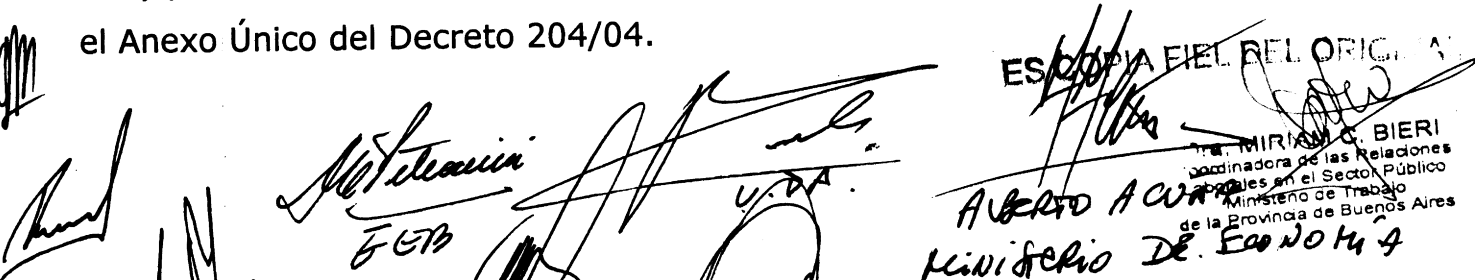
CLÁUSULA PRIMERA: Fijar a partir del 1º de marzo de 2007 inclusive, en PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE (\$519) el salario nominal básico docente mensual, tomándose como base el Índice escalafonario 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: Dejar sin efecto a partir del 1º de marzo de 2007 inclusive:

- a) la bonificación remunerativa y no bonificable establecida por el artículo 1º del Decreto 53/05, cuyo importe pasa a formar parte del salario establecido por la cláusula anterior; y
- b) el artículo 6º del Decreto 2.397/05.

CLÁUSULA TERCERA: Fijar a partir del 1º de Marzo de 2007 inclusive, la Bonificación Remunerativa no bonificable establecida por el artículo 5º del Decreto 527/06 en pesos CIENTO VEINTE (\$120) mensuales por docente y hasta un máximo de pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) mensuales por docente; siendo de aplicación a tales efectos el Anexo Único del Decreto 204/04.

CLÁUSULA CUARTA: Otorgar a partir del 1º de marzo de 2007 inclusive, una bonificación mensual no remunerativa y no bonificable de pesos CIENTO DIEZ (\$ 110) por cargo, y hasta dos cargos por docente; siendo de aplicación a tales efectos el Anexo Único del Decreto 204/04.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there are several illegible signatures. In the center, a signature is written over the acronym 'SUTEBA'. On the right, there is a large, bold signature of 'ALBERTO ACUNA' over a stamp that reads 'ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL' and 'MIRIAM C. BIERI, Coordinadora de las Relaciones Sociales en el Sector Público, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires'. Below this, the text 'Ministerio de Economía' is partially visible.

CLÁUSULA QUINTA: Garantizar un ingreso mínimo mensual neto de descuentos previsionales y asistenciales obligatorios de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$ 930) por cada prestación con cargo de índice UNO o superior, o por cada prestación de carga horaria semanal de VEINTE horas reloj o superior, sin aplicarse proporcionalmente y excluyéndose las horas cátedra y cualesquiera otras prestaciones distintas a la de los cargos.

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias del presente acuerdo reconocen que el importe arriba mencionado mas la suma correspondiente al Fondo Nacional del Incentivo Docente, incrementan a partir del 1º de marzo de 2007 inclusive, el ingreso mínimo mensual neto de los agentes del régimen docente a PESOS MIL CUARENTA (\$ 1.040-) por cada prestación de cargo con Índice 1 o superior o por cada prestación de cargo con una carga horaria semanal de veinte (20) horas reloj o superior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los efectos de garantizar la remuneración mínima dispuesta en la cláusula QUINTA del presente acuerdo, se establece un adicional no remunerativo no bonificable de la cuantía pertinente para cada caso, hasta alcanzar dicho mínimo. Para determinar el adicional dispuesto en el párrafo precedente no se computarán la bonificación por ubicación y/o dificultad de acceso o por desempeño en medios desfavorables y las asignaciones familiares.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente acuerdo paritario regirá a partir el 1º de marzo de 2007.

[Handwritten signatures and stamps]

ANETI

Roberto Barreda SUTBA

Adriana...

MIRIAM C. BIERI
Jornalera de las Relaciones
Laborales en el Sector Público
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

ALBERTO ACUÑA
Ministro de Educación

COUDE, SIFREB
U.D.A.

GER.